



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 2 DE JUNIO DE 2025.

Sres. Asistentes:

Físicamente o por medio digitales.

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D^a. LETICIA CORREAS RUIZ

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

D^a. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora-Acctal:

D^a. PILAR GARCÍA MARTÍN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

No asistentes:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS

En la Consistorial de Navalcarnero, a dos de junio de dos mil veinticinco, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión Extraordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió..

FACTURAS.

1º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION N° 47/2025.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de

contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 047/2025.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO “Servicio de apoyo a la recaudación voluntaria y ejecutiva para el Ayuntamiento de Navalcarnero”

- **SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES, S.L.**

Fra.2025 3 06/02/2025 por importe de 15.844,87 euros recaudación ejecutiva enero 2025

Fra. 2025 6 06/03/2025 por importe de 25.749,99 euros recaudación ejecutiva febrero 2025

Fra.2025 10 08/04/2025 por importe de 10.522,52 euros recaudación ejecutiva marzo 2025

Fra. 2025 12 08/04/2025 por importe de 12.901,15 euros recaudación voluntaria marzo 2025

CONTRATO “Ejecución de obras de la fase III de la ciudad deportiva sita en Avenida Arroyo Juncal, Navalcarnero”

- **UTE NAVALCARNERO FASE III**

Fra. 25004 16/05/2025 por importe de 76.654,26 euros Certificación N°5

CONTRATO “Suministro de material de electricidad para el Ayuntamiento de Navalcarnero”

- **SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U**

Fra. F07000R-23264 15/04/2025 por importe de 993,53 euros

ABONO A07000R-3685 15/04/2025 por importe de 233,54 euros

ABONO A07000R-4429 30/04/2025 por importe de 233,54 euros

CONTRATO “Suministro de material de fontanería para el Ayuntamiento de Navalcarnero”

- **SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U**

Fra. F07000R-27441 30/04/2025 por importe de 4.827,17 euros

CONTRATO “Suministro de material de construcción para el Ayuntamiento de Navalcarnero”

• SUMINISTROS RUFINO NAVARRO, S.L

Fra. 25/5/503029 30/04/2025 por importe de 9.010,05 euros

CONTRATO “Servicio de monitor/a de actividad física para la Tercera Edad y Gimnasia Rítmica en las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero”

• JC MADRID DEPORTE Y CULTURA S.L

Fra. JCM 26325 01/04/2025 por importe de 1.872,68 euros marzo 2025

CONTRATO “Suministro de vestuario laboral y equipos de protección individual para los trabajadores de servicios municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero”

• ALC SERVICIOS DEPORTIVOS, S.L

Fra. F-6168 01/04/2025 por importe de 890,63 euros

Fra. F-6225 02/05/2025 por importe de 2.042,86 euros

CONTRATO “Suministro, mediante arrendamiento, así como su mantenimiento, de 11 fuentes de filtración de agua para el Ayuntamiento de Navalcarnero”

• VIVA AQUASERVICE SPAIN, S.A

Fra. 251117420992 30/04/2025 por importe de 201,65 euros abril 2025

2º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 48/2025.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 048/2025.JGL, cuyo importe bruto asciende a 47.330,85 euros, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO “Suministro de electricidad del Ayuntamiento de Navalcarnero a través del acuerdo marco de la FEMP”

• IBERDROLA CLIENTES, S.A.U

Fra. 21250429030029015 29/04/2025 por importe de 77,86 euros

Fra. 21250429030029024 29/04/2025 por importe de 121,68 euros

Fra. 21250429030029010 29/04/2025 por importe de 39,74 euros

Fra. 21250429030029012 29/04/2025 por importe de 16,43 euros

Fra. 21250429030029021 29/04/2025 por importe de 34,84 euros

Fra. 21250429030029020 29/04/2025 por importe de 676,52 euros

Fra. 21250429030029013 29/04/2025 por importe de 413,81 euros

Fra. 21250429030029011 29/04/2025 por importe de 294,96 euros

Fra. 21250429030029019 29/04/2025 por importe de 44,76 euros

Fra. 21250429030029014 29/04/2025 por importe de 46,27 euros

Fra. 21250429030029017 29/04/2025 por importe de 80,16 euros

Fra. 21250429030029034 29/04/2025 por importe de 27,32 euros

Fra. 21250429030029043 29/04/2025 por importe de 1.844,97 euros

Fra. 21250429030029064 29/04/2025 por importe de 682,65 euros

Fra. 21250429030029061 29/04/2025 por importe de 48,84 euros

Fra. 21250429030029039 29/04/2025 por importe de 1.582,55 euros

Fra. 21250429030029051 29/04/2025 por importe de 477,57 euros

Fra. 21250429030029042 29/04/2025 por importe de 541,48 euros

Fra. 21250429030029055 29/04/2025 por importe de 2.946,50 euros

Fra. 21250429030029059 29/04/2025 por importe de 1.208,00 euros

Fra. 21250429030029045 29/04/2025 por importe de 1.205,34 euros



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Fra. 21250429030029063 29/04/2025 por importe de 22,12 euros
Fra. 21250429030029057 29/04/2025 por importe de 139,30 euros
Fra. 21250429030029041 29/04/2025 por importe de 617,74 euros
Fra. 21250429030029069 29/04/2025 por importe de 58,16 euros
Fra. 21250429030029028 29/04/2025 por importe de 18,48 euros
Fra. 21250429030029047 29/04/2025 por importe de 61,93 euros
Fra. 21250429030029053 29/04/2025 por importe de 334,76 euros
Fra. 21250429030029035 29/04/2025 por importe de 1.243,65 euros
Fra. 21250429030029031 29/04/2025 por importe de 50,92 euros
Fra. 21250429030029048 29/04/2025 por importe de 95,95 euros
Fra. 21250429030029018 29/04/2025 por importe de 171,49 euros
Fra. 21250429030029062 29/04/2025 por importe de 943,92 euros
Fra. 21250429030029040 29/04/2025 por importe de 1.293,97 euros
Fra. 21250429030029033 29/04/2025 por importe de 42,41 euros
Fra. 21250429030029027 29/04/2025 por importe de 163,86 euros
Fra. 21250429030029029 29/04/2025 por importe de 236,29 euros
Fra. 21250429030029022 29/04/2025 por importe de 306,54 euros
Fra. 21250429030029037 29/04/2025 por importe de 1.262,90 euros
Fra. 21250429030029036 29/04/2025 por importe de 12.560,74 euros
Fra. 21250429030029032 29/04/2025 por importe de 35,97 euros
Fra. 21250429030029052 29/04/2025 por importe de 327,20 euros
Fra. 21250429030029049 29/04/2025 por importe de 2.901,06 euros
Fra. 21250429030029065 29/04/2025 por importe de 1.190,47 euros
Fra. 21250429030029030 29/04/2025 por importe de 2.961,70 euros
Fra. 21250429030029058 29/04/2025 por importe de 356,26 euros
Fra. 21250429030029046 29/04/2025 por importe de 1.432,54 euros
Fra. 21250429030029056 29/04/2025 por importe de 1.551,76 euros
Fra. 21250429030030285 29/04/2025 por importe de 624,84 euros
Fra. 21250429030029038 29/04/2025 por importe de 664,25 euros
Fra. 21250429030029066 29/04/2025 por importe de 124,51 euros
Fra. 21250429030029016 29/04/2025 por importe de 28,24 euros
Fra. 21250429030029054 29/04/2025 por importe de 740,02 euros
Fra. 21250429030031540 29/04/2025 por importe de 215,33 euros
Fra. 21250429030029050 29/04/2025 por importe de 1.133,66 euros
Fra. 21250429030029060 29/04/2025 por importe de 59,34 euros
Fra. 21250429030029023 29/04/2025 por importe de 946,32 euros

3º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS N° 22/2025.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Seguridad Ciudadana en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Eboga Soluciones y Servicios de Seguridad Integral que, por importe de 475,41 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0788/2025, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 022CONV/25 y cuya relación se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 475,41 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2025/1660	05/05/2025	20251180	475,41	EBOGA SOLUCIONES Y SERVICIOS DE SEGURIDAD INTEGRAL S.L.	MANTENIMIENTO APLICACIÓN POLICIAL VINFOPOL - MES DE ABRIL 2025
		TOTAL	475,41		

4º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS N° 23/2025.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Servicios Municipales en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de C.C.R LAS MULAS S.L que, por importe de 2.906,14 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0787/2025, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 023CONV/25 y cuya relación número 023CONV/25 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 2.906,14 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2025/925	17/03/2025	1001906E2500244	1.879,42	CCR LAS MULAS S.L.	170904 - OTROS RESIDUOS MEZCLADOS NO PELIGROSOS DE RCD'S
F/2025/1388	08/04/2025	1001906E2500389	1.026,72	CCR LAS MULAS S.L.	170904 - OTROS RESIDUOS MEZCLADOS NO PELIGROSOS DE RCD'S
			2.906,14		

5º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS N° 25/2025.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Servicios Municipales en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Zurich Insurance EUROPE AG, Sucursal en España que, por importe de 32.610,68 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0751/2025, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 025CONV/25 y cuya relación número 025CONV/25 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 32.610,68 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2025/908	14/03/2025	008778280631	2.063,03	ZURICH INSURANCE EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000123075962 FECHA EFECTO RECIBO:09/03/2025 FECHA VTO. RECIBO:08/03/2026 PRODUCTO:
F/2025/909	14/03/2025	006049966570	1.529,20	ZURICH INSURANCE EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000123076465 FECHA EFECTO RECIBO:09/03/2025 FECHA VTO. RECIBO:08/03/2026 PRODUCTO:
F/2025/1415	11/04/2025	008804978061	2.402,30	ZURICH INSURANCE EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000132611179 FECHA EFECTO RECIBO:05/04/2025 FECHA VTO. RECIBO:04/04/2026 PRODUCTO:
F/2025/1416	11/04/2025	008805147891	2.337,38	ZURICH INSURANCE EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000077183721 FECHA EFECTO RECIBO:05/04/2025 FECHA VTO. RECIBO:04/04/2026 PRODUCTO:
F/2025/1442	18/04/2025	008805149581	1.364,93	ZURICH INSURANCE EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000079247342 FECHA EFECTO RECIBO:16/04/2025 FECHA VTO. RECIBO:15/04/2026 PRODUCTO:
F/2025/1470	25/04/2025	008777747441	1.544,60	ZURICH INSURANCE EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000132196387 FECHA EFECTO RECIBO:25/03/2025 FECHA VTO. RECIBO:24/03/2026 PRODUCTO:
F/2025/1731	09/05/2025	008832879201	7.062,91	ZURICH INSURANCE EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000078470820 FECHA EFECTO RECIBO:05/05/2025 FECHA VTO. RECIBO:04/05/2026 PRODUCTO:
Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2025/1732	09/05/2025	008832217691	14.306,33	ZURICH INSURANCE EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000091775791 FECHA EFECTO RECIBO:05/05/2025 FECHA VTO. RECIBO:04/05/2026 PRODUCTO:
			32.610,68		

6º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS N° 26/2025.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Educación en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de [REDACTED] que, por importe de 22.740,63 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0755/2025, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 026CONV/25 y cuya relación número 026CONV/25 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 22.740,63 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2025/1392	09/04/2025	2025- 33	13.592,26	[REDACTED]	SERVICIOS EXTRAS PRESTADOS PARA RUTAS ESCOLARES DE NAVALCARNERO CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO 2025 DIAS : 4,5,6,7,10,
F/2025/1795	16/05/2025	2025- 44	9.148,37	[REDACTED]	SERVICIOS EXTRAS PRESTADOS PARA RUTAS ESCOLARES DE NAVALCARNERO CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL 2025. DIAS:1,2,3,4,7,8,
		TOTAL	22.740,63		

COMERCIO.

7º.- ACUERDOS RELATIVOS AL MERCADILLO MUNICIPAL AMBULANTE.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Comercio e Industria, en relación al Mercadillo Municipal Ambulante, sito en el recinto ferial “Los Charcones” de esta localidad, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar a favor de [REDACTED] una nueva autorización, para la venta de Ropa Interior y Calzado en el puesto número [REDACTED] para el periodo 2025-2039, quedando el autorizado obligado al pago de la Tasa Fiscal Municipal establecida y aprobada por este Ayuntamiento, así como a acreditar anualmente ante este Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos por los cuales se otorgó dicha autorización.

SEGUNDO.- Declarar vacante el puesto número [REDACTED] por petición de su adjudicataria.

TERCERO.- Notificar los acuerdos adoptados a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía de Comercio e Industria, a la Concejalía de Hacienda y a la Oficina Recaudadora Municipal para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Autorizar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

CULTURA.

8º.- APROBACION DE LA CESIÓN DEL TEATRO MUNICIPAL CENTRO PARA LOS DÍAS 6 Y 18 DE JUNIO DE 2025.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Festejos, en la que manifiesta que, desde dicha Concejalía se viene gestionando la cesión temporal del Teatro Municipal Centro y del Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE), estudiando las solicitudes presentadas y el fin de cada caso en concreto. Siendo los meses de mayo y junio un tiempo de celebración de Festivales de las distintas Escuelas de Danza y Centros Educativos del Municipio, y habiendo sido solicitadas las cesiones por parte de los mismos, entendemos que es nuestra obligación colaborar y ayudar a que dichos festivales puedan llevarse a cabo, poniendo a disposición de las entidades y colectivos radicados en nuestro municipio, los espacios culturales a su disposición de manera gratuita y sin tener que ser desembolsada la fianza.

En vista de la solicitud presentada en el Registro Municipal con nº 935 / 2025 de fecha 27/1/2025, realizada por [REDACTED], en representación del CEIP FELIPE IV, solicitando la cesión del Teatro Municipal Centro, 13, 6 o 12 de junio para la Graduación de Infantil y 17,18 o 19 de junio para la Graduación de Primaria ambos días de 08.30 a 13.00h., finalmente se le ha concedido el 6 y el 18 de junio en el horario solicitado respectivamente, dicha propuesta se ajusta al punto 7.4 de las Normas que regulan la cesión temporal del Teatro Municipal y el Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE) y los precios públicos por su utilización cuyo punto dice textualmente: "Cuando el organizador sea un Centro Educativo con sede en Navalcarnero y no se pretenda generar ingresos se aplicará una reducción de hasta un 100%. También tendrá esta consideración la cesión cuando aun pretendiendo generar ingresos éstos tengan un destino solidario de especial consideración, debiendo justificar debidamente el destino de los fondos".

Con respecto a la fianza y dado que se trata de un Centro Escolar de la localidad que fomenta la asistencia y la perseverancia en la educación se considera una actividad de interés educativa, por lo que esta Concejalía se acoge al punto 9.2 en el que dice "Se podrá valorar por el órgano competente la exención del pago de dicha fianza, dependiendo de las circunstancias particulares que concurren en cada caso y siempre de manera motivada".

Entendiendo que uno de nuestros objetivos es fomentar la participación y apoyar todas las iniciativas que se propongan dándoles las máximas facilidades, por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar la cesión Teatro Municipal Centro, de forma gratuita CEIP FELIPE IV, los días 6 y 18 de junio de 08.30 a 13.00h. para llevar a cabo las graduaciones de infantil y primaria, así como la exención de la fianza como forma de colaboración por parte del Ayuntamiento aportando además el personal necesario para el correcto funcionamiento, técnico y conserje.*

SEGUNDO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.*

9º.- APROBACION DE LA CESIÓN DEL TEATRO MUNICIPAL CENTRO PARA EL DIA 13 DE JUNIO DE 2025.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Festejos, en la que manifiesta que, desde dicha Concejalía se viene gestionando la cesión temporal del Teatro Municipal Centro y del Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE), estudiando las solicitudes presentadas y el fin de cada caso en concreto. Siendo los meses de mayo y junio un tiempo de celebración de Festivales de las distintas Escuelas de Danza y Centros Educativos del Municipio, y habiendo sido solicitadas las cesiones por parte de los mismos, entendemos que es nuestra obligación colaborar y ayudar a que dichos festivales puedan llevarse a cabo, poniendo a disposición de las entidades y colectivos radicados en nuestro municipio, los espacios culturales a su disposición de manera gratuita y sin tener que ser desembolsada la fianza.

En vista de la solicitud presentada en el Registro Municipal con nº 987 / 2025 de fecha 28/1/2025, realizada por el CEIP José Jalón, solicitando la cesión del Teatro Municipal Centro, el viernes 13 de junio de 09.00 a 14.00h. para llevar a cabo la graduación del alumnado de Sexto de Educación Primaria. Se ha estudiado y valorado dicha propuesta y finalmente se le ha concedido el

13 de junio en el horario solicitado. Dicha propuesta se ajusta al punto 7.4 de las Normas que regulan la cesión temporal del Teatro Municipal y el Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE) y los precios públicos por su utilización cuyo punto dice textualmente: “Cuando el organizador sea un Centro Educativo con sede en Navalcarnero y no se pretenda generar ingresos se aplicará una reducción de hasta un 100%. También tendrá esta consideración la cesión cuando aun pretendiendo generar ingresos éstos tengan un destino solidario de especial consideración, debiendo justificar debidamente el destino de los fondos”.

Con respecto a la fianza y dado que se trata de un Centro Escolar de la localidad que fomenta la asistencia y la perseverancia en la educación se considera una actividad de interés educativa, por lo que esta Concejalía se acoge al punto 9.2 en el que dice “Se podrá valorar por el órgano competente la exención del pago de dicha fianza, dependiendo de las circunstancias particulares que concurren en cada caso y siempre de manera motivada”.

Entendiendo que uno de nuestros objetivos es fomentar la participación y apoyar todas las iniciativas que se propongan dándoles las máximas facilidades, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la cesión Teatro Municipal Centro, de forma gratuita al CEIP José Jalón, el viernes 13 de junio de 09.00 a 14.00h. para llevar a cabo la graduación del alumnado de Sexto de Educación Primaria, así como la exención de la fianza como forma de colaboración por parte del Ayuntamiento aportando además el personal necesario para el correcto funcionamiento, técnico y conserje.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

10º.- RESOLUCION EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A
[REDACTED] (9/25).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente de fecha 23 de mayo de 2025, en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por P.F., con domicilio, en la calle Pastoreo Nº 26, 1ª A.C.P. 28600 Navalcarnero (Madrid) y resultando los siguientes,

HECHOS

1º.- Con fecha 12 de marzo de 2025 [REDACTED], en nombre propio presentó escrito dirigido al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Navalcarnero, con número de registro 2868/2025, en el que se reclama responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento por daños materiales, en su vehículo por unos baches en la calzada, por importe de 153,97 €. Los hechos que concretamente expone son los siguientes:

Fecha: 4 de febrero de 202205

Lugar: En Navalcarnero, [REDACTED]

Expone:

“El día 4 de febrero, al regresar sobre las 20:00 h a mi domicilio, circulando por la [REDACTED] [REDACTED], aproximadamente en el número [REDACTED] exactamente enfrente del Supermercado Aldi, en dirección descendente, hacia el helipuerto, en la calzada había unos baches muy pronunciados. Al atravesar uno de ellos con mi vehículo, puesto que no puede evitarlos, me reventó un neumático. En la tarde siguiente, cuando voy a fotografiar los baches, compruebo que estos se han tapado por el Ayto.

Solicita el coste de reposición del neumático reventado...”.

Junto a su escrito presentó: documental fotografía y factura de los daños, por importe de 153,97 €.

2º.- Durante la tramitación del presente expediente de Responsabilidad Patrimonial se ha prescindido del trámite de audiencia, a juicio del técnico que suscribe, en aplicación del artículo 82.4



de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3º.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe al Departamento de Servicios Técnicos Municipales que manifestó lo siguiente:

“Por medio del presente y en relación a la instancia presentada por Ud., con núm. De registro de entrada 2868/2025, donde nos indican los daños sufridos en su vehículo matrícula [REDACTED], por un bache que había en la vía, cuando circulaba por la [REDACTED], aproximadamente por el nº [REDACTED] el día 4 de febrero de 2.025 ..., pasamos a informar que, efectivamente, en la dirección mencionada existían dos baches los cuales fueron reparados.”.

4º. De igual manera se solicitó informe al Departamento de Policía Local, en el que se dispone literalmente:

“Con relación a su petición de informe sobre los hechos ocurridos el día 04/02/2025, por daños en el vehículo matrícula [REDACTED] por un bache que había en la vía cuando circulaba cuando circulaba por la [REDACTED], aproximadamente por el nº [REDACTED], por medio del presente informamos que, consultados los archivos de la Policía Local.”

A los citados hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El órgano competente para resolver la presente reclamación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto 1683/2023 de 20 de junio de 2023 de delegación de competencias del Alcalde-Presidente en uso de la facultad que le confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

2º.- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la responsabilidad de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

3º.- Dicha legislación general viene constituida por las disposiciones del Capítulo IV del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 32.1, de acuerdo con el artículo 106.2 de la Constitución, establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que aquélla sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

4º.- La citada regulación general, contenida en la mencionada Ley 40/2015, y en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge una doctrina jurisprudencial reiterada (entre otras: Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1991 y 24 de octubre de 1995) conforme a la cual, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona citada.

b) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.

c) Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.

d) Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares no sea un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.

5º.- Aunque la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Doctrina del Consejo de Estado como por la normativa vigente como una responsabilidad objetiva, requiere de la concurrencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento, es decir de una cumplida acreditación no sólo del

hecho y del resultado lesivo a que de lugar sino también, y muy fundamentalmente, de la relación causal y directa entre el hecho y los daños.

6º.- En el supuesto que nos ocupa, es indubitable que el artículo 26.1.a) de la LBRL 7/1985 de 2 de abril impone a todos los municipios, como obligación ex lege, entre otros servicios, la pavimentación de las vías públicas.

Este precepto, aplicado al presente caso, se traduce en un conjunto de obligaciones para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), tales como tener sus vías urbanas con un correcto asfaltado, mantenerlas libres de obstáculos como, por ejemplo, resaltos bien conservados sin que falten partes de su estructura o generen riesgos para el tráfico rodado, pequeñas piedras, manchas de aceite, placas de hielo...que puedan suponer un peligro para los propios conductores, mantener una correcta señalización de las vías (pasos de cebra, líneas continuas o discontinuas...), una adecuada señalización de las mismas con las correctas y oportunas señales de tráfico, una buena iluminación que permita una adecuada circulación para los conductores y peatones que las circulan o cruzan respectivamente, etc.

7º. Con la documentación obrante en el expediente, ha quedado acreditado que, aunque ■■■ no solicitó la presencia policial para que quedara constancia del incidente, el Departamento de Servicios Técnicos Municipales sí acredita, que efectivamente, en la dirección mencionada existían dos baches el día 4 de febrero de 2.025, los cuales ya fueron reparados. Con lo cual, se consigue demostrar el nexo causal, entre el daño reclamado por P.F. respecto a su vehículo, matrícula ■■■■ y la falta de cumplimiento del estándar de mantenimientos de las vías públicas por parte de esta Administración Municipal, en el supuesto que nos ocupa.

8º.- Por todo lo expuesto, procede determinar la responsabilidad del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) por la no correcta prestación del servicio público de mantenimiento de las vías públicas municipales.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- ☐ Constitución Española de 1978.
- ☐ Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.
- ☐ Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- ☐ Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo cual, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- “ESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por ■■■ con fecha 12 de marzo de 2025, por los daños ocasionados en el turismo de su propiedad, con matrícula ■■■■

SEGUNDO.- Notificar a ■■■ el contenido de la presente resolución.

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución y solicitar al Departamento de Intervención-Tesorería, para que proceda al abono de la cantidad de 153,97 € a favor de ■■■, dado que, en el expte de contratación del Seguro de Responsabilidad Civil General del Ayuntamiento de Navalcarnero, con número 024SER24, adjudicado a la compañía aseguradora Zurich Insurance, se estableció una franquicia que debe soportar el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) de 800 euros.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.

11º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A ■■■■ (48/25).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente sancionador número 48/25, de fecha 28 de mayo de 2025, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO.

-El día 9 de octubre de 2.024 fue inmovilizado en la vía pública, del municipio de Navalcarnero, (Madrid), el vehículo marca ■■■■ con matrícula ■■■■



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Permaneciendo en el mismo lugar, desde la citada fecha, según figura en acta de inmovilización de los agentes actuantes.

Posteriormente se notificó a [REDACTED], que disponía de un mes para que procediera a retirar el vehículo supra reseñado.

En el caso de que no fuera retirado el vehículo descrito, se le comunicó que se procedería al tratamiento del mismo como residuo sólido urbano y, si así se estimase, a la incoación del oportuno expediente sancionador por vulneración de la normativa local.

Dicha notificación fue entregada, en el domicilio de [REDACTED], con fecha 30 de enero de 2.025, de acuerdo a la documentación obrante en el expediente

Con fecha 27 de marzo de 2.025, se procedió a emitir el certificado de destrucción del vehículo al final de su vida útil, dado que el mismo no fue retirado de las dependencias municipales por su titular en el plazo indicado.

-De acuerdo con los datos de la denuncia se acuerda incoar expediente a [REDACTED], consta en el expediente notificación mediante publicación en B.O.E. N° 109 con fecha 6 de mayo de 2025, tras ser notificado de forma infructuosa, en el domicilio a fecha de 16 de abril de 2.025, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.

-No se han formulado alegaciones

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero publicada en B.O.C.M n° 69 de 22 de marzo de 2004 y modificada mediante anuncio en el: B.O.C.M n° 279 de 24 de noviembre de 2009.

El artículo 12 de la referida ordenanza prohíbe realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios libres urbanos y de forma especial en su apartado J prohíbe el abandono de vehículos de tracción mecánica en espacios urbanos.

Por su parte el artículo 41.3 de la referida Ordenanza califica como grave dicha infracción.

Resaltar el artículo 45 que impone a las infracciones graves multa de 751 a 1.500 euros.

MOTIVACIÓN.

La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción grave, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 751 euros.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 751 euros como responsable de la vulneración del artículo 12.j de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero, tipificada en el artículo 41.3 como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 45, de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

12º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (54/25).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente sancionador número 54/25, de fecha 27 de mayo de 2025, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO.

El día 12 de abril de 2025, a las 23:00 hora, en la [REDACTED], de Navalcarnero (Madrid), mientras de la Policía realizaba las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Se acude a esta dirección en dos ocasiones tras recibir varias llamadas de vecinos quejándose del excesivo ruido proveniente de este domicilio.

En la primera ocasión, los agentes comprueban la veracidad de las quejas, pudiendo escuchar música en tono elevado, así como voces y golpes como si estuvieran saltando o bailando. Se entrevistan con la propietaria quien indica que están celebrando una reunión familiar, comprobándose que hay numerosas personas en el interior de la vivienda. Se les apercibe y se les requiere que bajen el volumen.

Personado nuevamente tras recibir otro aviso. Se verifican las molestias siendo incluso de mayor magnitud. Se requiere a los presentes que cesen las molestias inmediatamente siendo informados del trámite de la presente denuncia”.

En el apartado de alegaciones del denunciado del acta-denuncia se recogió lo siguiente: “Estamos en nuestra casa y todavía es pronto para estar en silencio, no es mi problema que los vecinos se acuesten a las 10 de la noche”.

- Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

-Con fecha 21 de abril de 2024 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 18.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de Navalcarnero publicada en el B.O.C.M. nº 307 de 26/12/05 y su modificación en el B.O.C.M. Nº 96 DE 23/04/16 por importe de 100 euros en base al artículo 19 de la citada ordenanza.

-Consta en el expediente notificación mediante correo certificado al domicilio de [REDACTED] a fecha 7 de mayo de 2023

-No existen alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Los artículos 4.1 y 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de Navalcarnero dispone literalmente:

“Los ciudadanos tiene obligación de respetar la convivencia ciudadana”

“Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia.

La Policía Local es el Cuerpo de Seguridad competente para apreciar si se produce la quiebra de la tranquilidad y el descanso vecinal.”

A su vez el artículo 18 en su apartado 1 califica como infracción leve producir o provocar ruidos que alteren tanto la normal convivencia como el descanso vecinal.

El artículo 19 sanciona con multas hasta 300 euros las infracciones leves.

MOTIVACIÓN.

No existen alegaciones por parte del denunciado y está perfectamente calificada la posible infracción como leve como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía local.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 euros como responsable de la vulneración del artículo 18.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana, tipificada en el artículo 19 como infracción leve.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] a presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.